

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Cerquera y Parra S.A.S.
Demandado	La Previsora S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00418 00
Asunto	Rechaza por competencia

La sociedad **CERQUERA Y PARRA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin de obtener la resolución de un contrato de seguro.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez **del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, por cuanto el domicilio principal de la parte demandada es en dicha ciudad, tal como se desprende del certificado de existencia y representación (Doc. 03).

Es de anotar que como en este caso específico pueden concurrir dos fueros de competencia, en virtud que la sucursal donde se emitió el contrato de seguro fue en la ciudad de Manizales, se requirió a la parte actora, para que esclareciera dicha situación, sin embargo, dentro del término otorgado para ello no realizó pronunciamiento alguno al respecto, razón por la cual se procede a dar aplicación a la regla general de competencia.

La ley procesal toma en cuenta principalmente el domicilio o la residencia de las personas cuyos intereses se muestran comprometidos con la pretensión para determinar el lugar donde debe ser tramitado cada pleito, designando como REGLA GENERAL, el **domicilio del demandado** y desconociéndose éste, el del demandante. En síntesis, el hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado del domicilio de la parte demandada implicaría facilitarle a ésta su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR de PLANO** la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

**Segundo: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)** por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d575a23455b631577d453d7675bfcf09cf7cea0f761d077ba4b1e044cd2a780**

Documento generado en 27/04/2022 07:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**